05001310501320220022200

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0972

05001310501320220022200

Estudiada la demanda que presenta el señor **RUBEN DARÍO CANO MÚNERA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE MARÍO BEDOYA GÓMEZ,** sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, pero encuentra el Despacho su falta de competencia por el factor territorial según lo dispuesto en el artículo 5 del CPLSS, el cual reza:

> *ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Acorde con lo anterior, se advierte que el demandante pretende el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnización por despido injusto y la sanción del artículo 65 del CST, en razón del vínculo laboral que afirma haber tenido con el señor JORGE MARÍO BEDOYA en el establecimiento de comercio "Centro de Remates La 50 de Bello", el que según el certificado de matrícula mercantil consultado en el RUES, se encuentra ubicado en el municipio de Bello-Antioquia.

Adicional a ello, en el acápite de notificaciones, se aduce desconocer el domicilio de los demandados.

Por consiguiente, como quiera que en este caso solo es posible establecer el factor territorial con base en el último lugar de prestación del servicio y que éste está ubicado en Bello, Antioquia, la competencia para conocer el presente asunto no recae en los Juzgados Laborales de Medellín sino de Bello, a dónde se ordenará remitir el expediente para su trámite.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho para conocer del asunto por el factor territorial.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente acción, y ordenar su remisión por medios digitales a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO (REPARTO).

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320220022200
Emails: abogadocristian1@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 06/06/2022
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890cded97fdcdf1c465faf7f86ca2bc9b64c5c52c8a3d44fcd12941330670834**
Documento generado en 03/06/2022 07:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica